

En la Ciudad de México, siendo las 10:30 horas del 6 de abril de 2017, se reunieron en la sala de juntas del 8° piso del edificio ubicado en Insurgentes Sur, número 1143, Colonia Nochebuena, Delegación Benito Juárez, C.P. 03720, los CC. Liliana Anastasia Montes Franco, Coordinadora de Transparencia, Acceso a la Información y Gobierno Abierto, Presidenta del Comité de Transparencia (Comité) del Instituto Federal de Telecomunicaciones (IFT); David Gorra Flota, Director General de Instrumentación en su calidad de miembro del Comité; Alejandra Martínez Morales, Directora de Seguimiento, como Suplente del Coordinador General de Mejora Regulatoria en su calidad de miembro del Comité. Asimismo, se encuentra presente la C. Mariel Alejandra Mondragón Bustos, Subdirectora de Información adscrita a la Unidad de Transparencia quien funge como Secretaria Técnica del Comité, para que, con fundamento en los artículos 64 y 65 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), en relación con los artículos 90 y 91 del Estatuto Orgánico del IFT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de octubre de 2016 se discuta el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

PRIMERO.- Registro de asistencia.

SEGUNDO.- Lectura y aprobación del Orden del Día.

TERCERO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información solicitada por la Unidad de Cumplimiento, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio:

0912100024217

CUARTO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo de respuesta solicitada por la Unidad de Política Regulatoria para dar atención a las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

0912100029417 0912100029517 0912100031217

QUINTO.- Cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales relativo al recurso de revisión RRA 0047/17 que acumula al RRA 0053/17 interpuesto en

a.w.w.





contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 0912100088316 y 0912100088916.

SEXTO.- Cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales relativo al recurso de revisión RRA 0050/17 interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100088616.

SÉPTIMO.- Asuntos generales.

ACUERDOS

PRIMERO.- La Secretaria Técnica verificó la asistencia de los integrantes del Comité. En tal virtud, se declaró válidamente instaurada la Sesión.

SEGUNDO.- La Presidenta dio lectura al Orden del Día, el cual se aprueba por unanimidad de los presentes.

TERCERO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la clasificación de la información solicitada por la Unidad de Cumplimiento, en respuesta a la solicitud de acceso a la información pública con número de folio:

0912100024217

Con fecha 24 de febrero de 2017, se solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

"Toda información y documentación en versiones públicas mediante las cuales América Móvil, S. A. B. de C. V. y/o la concesionaria de Canal 22 dieron a conocer al IFT los contratos en los que acordaron a quién serían pagados los ingresos por la comercialización de la publicidad al momento de transmitir los juegos olímpicos de Río 2016." (sic)

La solicitud se turnó para su atención, entre otras, a la Unidad de Cumplimiento.

Al respecto, el Titular de dicha Unidad, mediante oficio IFT/225/UC/526/2017 de fecha 10 de marzo del año en curso, realizó diversas manifestaciones que por su contenido fueron remitidas a este Comité para su discusión; no obstante lo anterior, los miembros de este Órgano Colegiado en el marco de su Sexta Sesión Ordinaria



del 23 de marzo del presente año ampliaron el plazo de atención a la solicitud de acceso a la información pública por un periodo de 10 días hábiles a efecto de estar en condiciones de efectuar el análisis de la información de referencia con respecto a la clasificación solicitada por el Área, toda vez que las causales y la motivación no fue suficientemente clara para que éste Comité se pronunciara al respecto.

En este orden de ideas, el Titular de la Unidad en cuestión, mediante oficio IFT/225/UC/709/2017 de fecha 4 de abril del presente año, manifestó lo siguiente:

Sobre el particular, con información proporcionada por la Dirección de Verificación de Regulación Asimétrica, se señala lo siguiente:

Se hace de su conocimiento que de la búsqueda exhaustiva que se realizó, se encontró un escrito mediante el cual América Móvil, S.A.B. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante, hace del conocimiento de este Instituto toda la información relacionada con los contenidos audiovisuales relevantes, entre ellos, los contratos celebrados para la transmisión de los juegos olímpicos "Río de Janeiro" 2016, (en lo sucesivo el "Escrito").

No obstante lo anterior, se señala que el "Escrito" referido no solo contiene información relativa a los contratos celebrados para la transmisión de los juegos olímpicos "Río de Janeiro" 2016 sino también diversa información relacionada con Contenidos Audiovisuales Relevantes y demás información ajeno a lo solicitado por el particular, por ese motivo, y a efecto de no transgredir el derecho de acceso a la información del particular consagrado en el artículo 6, apartado A de la Carta Magna, así como bajo los principios de buena fe y publicidad, esta Unidad Administrativa considera pertinente transcribir la información de interés del particular ello con el cuidado de no revelar información de acceso restringido (reservada y confidencial), por lo que en la parte que interesa señala lo siguiente:

"(...)

- 1.7. Respecto de los derechos de transmisión y exhibición de los (...) XXXI Juegos Olímpicos, Río de Janeiro 2016 (...)
- 1.7.4. Entregue copia de las versiones no testadas de los contratos mediante los cuales sublicencia a (...) el uso y explotación de los

11/11/11



derechos de transmisión y exhibición para la comunicación pública de las emisiones de tales acontecimientos deportivos.

De acuerdo a lo solicitado, sírvase encontrar una copia no testada de dichos contratos, como ANEXO 3 del presente.

1.7.5. Entregue copia de las versiones no testadas de los contratos o convenios de cualquier tipo que, adicionales a los referidos en el párrafo anterior, haya celebrado a la fecha para sublicenciar el uso y explotación de los derechos de transmisión y exhibición para comunicación pública de las emisiones de tales acontecimientos deportivos.

(...) sírvase encontrar como ANEXO 4 del presente, una copia no testada de los contratos suscritos a la fecha, para sublicenciar el uso y explotación de los derechos de transmisión y exhibición de los Juegos Olímpicos de Verano Río 2016.

(...)" (sic)

Ahora bien, por cuanto hace a los ANEXOS 3 y 4 referidos en el "Escrito" cabe señalar que los mismos corresponden a 25 contratos firmados entre América Móvil, S.A.B. de C.V., con diversas entidades públicas y 3 empresas para la cesión de derechos de trasmisión de los Juegos Olímpicos "Río de Janeiro" 2016, no obstante, los mismos no pueden ser proporcionados en virtud de que además de que contienen información de carácter confidencial también corresponde a información reservada.

Lo anterior es así, ya que en primer lugar, por lo que respecta a la información confidencial, 3 de los contratos referidos fueron suscritos entre particulares, los cuales no son sujetos obligados a la Ley de Transparencia, por lo que esta Unidad Administrativa se encuentra materialmente imposibilitada para proporcionarla, ello al ser un acto realizado entre personas físicas y/o morales de derecho privado, pues existe información sensible que debe ser resguardada en apego a lo dispuesto a la ley de la materia, como son de manera enunciativa mas no limitativa la relacionada con diversas empresas, información de costos, precios ofrecidos y especificaciones técnicas sobre la transmisión de contenidos, medios autorizados, alcance de cobertura, información de carácter contable, económica, nombres y firmas de personas físicas, entre otras, que de darse a conocer representarían para las empresas una afectación frente a terceros, ya que pudiera generar una ventaja competitiva y se revelarían datos personales, además de que no se cuenta con el consentimiento expreso de los titulares de dicha información para hacerla pública, por lo que en el presente caso se





considera pertinente clasificarlas como información confidencial, lo anterior con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en lo sucesivo "LGTAIP") y el diverso 113 fracciones II y III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, (en adelante "LFTAIP").

De igual manera, los 22 contratos restantes, no obstante de haberse firmado con entidades públicas, los mismos no se pueden proporcionar, ya que como se señaló anteriormente estos también contienen información de costos, precios ofrecidos y especificaciones técnicas sobre la transmisión de contenidos, medios autorizados, que como se señaló anteriormente, se consideran como información confidencial y de proporcionarla se generaría una ventaja competitiva frente a terceros, por lo que susceptible de clasificarse con el carácter de confidencial.

Además de lo anterior, los ANEXOS 3 y 4; es decir, los 25 contratos y sus respectivos anexos forman parte integral del procedimiento de supervisión y verificación que la Dirección de Verificación de Regulación Asimétrica inició de acuerdo a sus facultades previstas en el artículo 43 BIS del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones vigente, en seguimiento a la medida CUARTA del Anexo 4 de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, en el sector de telecomunicaciones, en relación con la diversa medida DÉCIMA NOVENA del Anexo 1 de la Resolución P/IFT/EXT/060314/77, en el sector de radiodifusión, con motivo de la conducta de América Móvil, S.A.B. de C.V., respecto de la transmisión de contenidos audiovisuales relevantes.

Para un mejor entendimiento resulta pertinente señalar lo que las medidas referidas establecen al respecto:

Resolución P/IFT/EXT/060314/76 (TELECOMUNICACIONES)

"Anexo 4

MEDIDAS EN MATERIA DE CONTENIDOS AUDIOVISUALES QUE SE ESTABLECERÁN AL AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE

(...)

CUARTA.- El Agente Económico Preponderante no podrá adquirir en exclusiva derechos de transmisión para cualquier lugar del territorio nacional sobre Contenidos Audiovisuales Relevantes, o realizar conductas con efectos similares.

(...)"







Resolución P/IFT/EXT/060314/77 (RADIODIFUSIÓN)

"ANEXO 1

MEDIDAS RELACIONADAS CON LA COMPARTICIÓN DE INFRAESTRUCTURA, CONTENIDOS, PUBLICIDAD E INFORMACIÓN QUE SON APLICABLES AL GIETV EN SU CARÁCTER DE AGENTE ECONÓMICO PREPONDERANTE EN EL SECTOR DE RADIODIFUSIÓN.

DE LOS CONTENIDOS

DÉCIMA NOVENA.- Cuando el Agente Económico Preponderante ofrezca cualquiera de sus canales de Programación a filiales, subsidiarias, empresas relacionadas o terceros, en alguna Plataforma Tecnológica distinta a la de televisión radiodifundida, deberá ofrecerlos a cualquier otra persona que se los solicite para esa plataforma en los mismo términos y condiciones. En caso de que se ofrezcan dos o más Canales de Programación en forma empaquetada, también deberá ofrecerse en forma desagregada.

(...)"

En ese sentido, derivado de los preceptos legales transcritos se inició el procedimiento de supervisión y verificación correspondiente y aunado a que dicho procedimiento aún se encuentra substanciándose a la fecha por la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica: el mismo se encuentra encaminado a detectar posibles inconsistencias o anomalías por parte del Grupo de Interés Económico que forma parte del Agente Económico Preponderante, entre ellos, América Móvil, S.A.B. de C.V., que pudieran considerarse como prácticas anticompetitivas o monopólicas que afecten el mercado de las telecomunicaciones y radiodifusión, y con ello contravenir lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normatividad aplicable, en el sentido de garantizar que los servicios de telecomunicaciones y radiodifusión sean prestados en condiciones de competencia, calidad, cobertura universal. interconexión, pluralidad. continuidad, acceso libre y sin injerencias arbitrarias y, por lo que en caso de encontrarse alguna irregularidad por parte de dichos participantes a las disposiciones normativas aplicables se procederá a emitir el dictamen correspondiente por incumplimiento a la normatividad.

Por tal motivo, no es procedente proporcionar los ANEXOS 3 y 4, pues como se señaló se encuentran inmersos en un procedimiento de supervisión y verificación para el cumplimiento de la ley de la materia, y proporcionarla afectaría las actividades de la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica ya que coloca en estado de indefensión a la estrategia procesal y determinante en el procedimiento de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica







para emitir el dictamen correspondiente, ocasionando con ello, una ventaja indebida frente a terceros durante la sustanciación de dicho procedimiento, ya que con ello se podría conocer la línea de investigación, estudio y análisis para determinar, en su caso, el incumplimiento del Agente Económico Preponderante a la ley, por lo que se considera que el daño que puede producirse con la publicidad de la información es mayor que el interés público de conocerla, hasta en tanto no se concluya dicho procedimiento.

En razón de lo anterior, se determina que los ANEXOS 3 y 4 <u>guardan</u> <u>también el carácter de información RESERVADA</u> actualizándose en el presente caso la hipótesis prevista en los artículos 113 fracción VI y 116 de la "LGTAIP", así como los diversos 110 fracción VI y 113 fracciones II y III de la "LFTAIP".

Por las razones expuestas anteriormente, y con fundamento en los artículos 113 fracción VI y 116 de la "LGTAIP", así como los diversos 110 fracción VI y 113 fracciones II y III de la "LFTAIP", los ANEXOS 3 y 4 referidos guardan el carácter de información RESERVADA y CONFIDENCIAL, por lo que la información tendrá el carácter de RESERVADA por un periodo de 5 años o hasta que se emita el dictamen correspondiente en relación con el procedimiento de supervisión y verificación de regulación asimétrica iniciado por la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica, por lo tanto, dicha documentación seguirá en resguardo de los archivos de esta Unidad de Cumplimiento.

Con base en todo lo antes fundado y motivado, se somete a ese H. Comité, la reserva de la documentación referida, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65 fracción II de la "LFTAIP", solicito emita la resolución correspondiente.

A partir de la solicitud de clasificación efectuada por la Unidad de Cumplimiento, se desprende lo siguiente:

(f) De la búsqueda realizada por parte de la Unidad en cuestión se encontró un escrito mediante el cual América Móvil, S.A.B. de C.V., como parte del Agente Económico Preponderante (AEP), hace del conocimiento del IFT toda la información relacionada con los contenidos audiovisuales relevantes, entre ellos, los contratos celebrados para la transmisión de los juegos olímpicos "Río de Janeiro" 2016.

m.m.o

a.w.w.

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



(ii) Por cuanto hace a los ANEXOS 3 y 4 del escrito mencionado en el punto que antecede, la Unidad en cita señala que los mismos corresponden a 25 contratos firmados entre América Móvil, S.A.B. de C.V., con diversas entidades públicas y 3 empresas para la cesión de derechos de trasmisión de los Juegos Olímpicos "Río de Janeiro" 2016, no obstante, los mismos no pueden ser proporcionados en virtud de que además de que contienen información de carácter confidencial también corresponde a información reservada.

Información reservada:

Al respecto, es importante señalar que de acuerdo con lo establecido por el numeral Vigésimo cuarto de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas (Lineamientos), se indica lo siguiente:

- De conformidad con el artículo 43 BIS del Estatuto Orgánico del IFT, le corresponde a la Dirección General de Supervisión y Verificación de Regulación Asimétrica de la Unidad de Cumplimiento, supervisar y verificar que los agentes económicos preponderantes en los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión o con poder sustancial, cumplan con las obligaciones y condiciones establecidas en el Decreto de Reforma Constitucional, así como las medidas y regulación asimétrica establecidas en la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y las que les imponga el IFT.
- En este orden de ideas, los ANEXOS 3 y 4 (25 contratos y sus respectivos anexos) del escrito en cuestión forman parte del procedimiento de supervisión y verificación que la Dirección de Verificación de Regulación Asimétrica inició en seguimiento a la medida CUARTA del Anexo 4 de la Resolución P/IFT/EXT/060314/76, en el sector de telecomunicaciones, en relación con la diversa medida DÉCIMA NOVENA del Anexo 1 de la Resolución P/IFT/EXT/060314/77, en el sector de radiodifusión, con motivo de la conducta de América Móvil, S.A.B. de C.V., respecto de la transmisión de contenidos audiovisuales relevantes.
- Cabe señalar que el procedimiento administrativo iniciado por el Área en cuestión se encuentra encaminado a detectar inconsistencias o anomalías por parte del Grupo de Interés Económico que forma parte del AEP que pudieran considerarse como prácticas anticompetitivas o monopólicas que



afecten el mercado de las telecomunicaciones y radiodifusión y con ello contravenir lo dispuesto en el Decreto de Reforma Constitucional, la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión y demás normatividad aplicable.

- En este sentido, a través del procedimiento de supervisión y verificación se determina no sólo el cumplimiento por parte del concesionario a la ley, sino también se verifica si las medidas impuestas por el IFT cumplen con el objetivo de garantizar condiciones no discriminatorias y competitivas entre los participantes.
- De esta manera, derivado de dicho procedimiento pudiera resultar el inicio de un procedimiento sancionatorio.

En tal tenor resulta óbice que, de divulgar la información que nos ocupa, se podría ocasionar, de manera enunciativa más no limitativa, lo siguiente:

- (1) Que el concesionario realice actos tendientes a entorpecer o retardar las actividades de verificación llevadas a cabo por la Unidad de Cumplimiento;
- (ii) Que se dé a conocer la línea de investigación, estudio y análisis para determinar, en su caso, el incumplimiento del Agente Económico Preponderante a la ley;
- (iii) Que se generen opiniones y calificaciones distintas a las que en su momento emita la autoridad competente;
- (iv) Que se limiten las medidas finales que serán adoptadas con dicho procedimiento;
- (v) Que, en caso de que el concesionario fuera sujeto de sanción, éste tendría los elementos para intentar evadir dicha sanción, y
- (vi) Que de ser pertinente, se causaría un daño en la reputación del concesionario, toda vez que no se ha resuelto en definitiva.

Por lo expuesto, este Órgano Colegiado determina lo siguiente:







Se confirma la clasificación como reservada por el periodo de 5 años de los ANEXOS 3 y 4 (25 contratos y sus respectivos anexos) relacionados en el escrito mediante el cual América Móvil, S.A.B. de C.V., como parte del AEP, hace del conocimiento del IFT toda la información relacionada con los contenidos audiovisuales relevantes, entre ellos, los contratos celebrados para la transmisión de los juegos olímpicos "Río de Janeiro" 2016, toda vez que se trata de documentos que forman parte integral del procedimiento de supervisión y verificación que está llevando a cabo la Unidad de Cumplimiento, el cual concluye con un dictamen que, en su caso, pudiera dar inicio al procedimiento administrativo de imposición de sanciones.

En virtud de lo anterior, la clasificación de los documentos a los que se hace referencia encuadra en el supuesto jurídico establecido en el artículo 110, fracción VI de la LFTAIP; 113, fracción VI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); en relación con los numerales Primero, Cuarto, Quinto, Octavo y Vigésimo cuarto de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en la fracción II del artículo 65 de la LFTAIP.

Ahora bien, es importante señalar que, si bien es cierto la información antes mencionada tiene el carácter de reservada, también lo es que de la revisión efectuada a los contratos y anexos, se desprende información con carácter confidencial, situación que debe ser considerada una vez que concluya el periodo de reserva.

Información confidencial:

De las manifestaciones vertidas por la Unidad de Cumplimiento se desprenden las siguientes consideraciones:

(i) De los 25 contratos de referencia, 3 fueron suscritos entre particulares, por lo que dicha Unidad se encuentra imposibilitada para proporcionarlos al particular, ello al ser considerado como información confidencial toda vez que forman parte de un acto jurídico realizado entre personas físicas y/o morales de derecho privado, es decir, son acuerdos que velan intereses entre particulares.





A mayor abundamiento, el contenido de los 3 contratos es del interés de las personas morales que lo celebran, toda vez que contienen información de costos, precios ofrecidos y especificaciones técnicas sobre la transmisión de contenidos, medios autorizados, alcance de cobertura, información de carácter contable, económica, así como nombres y firmas de personas físicas, entre otras, de los cuales no se cuenta con consentimiento expreso de las partes para divulgarlos; aunado a lo anterior, cuentan las partes con el derecho a la secrecía de la información en virtud de que se trata evidentemente de información de carácter confidencial; lo anterior, en términos del artículo 117 de la LFTAIP y Trigésimo octavo de los Lineamientos.

- (ii) Con relación a los 22 contratos restantes, si bien fueron celebrados entre entidades públicas, los mismos no pueden ser divulgados, en virtud de que contienen información de costos, precios ofrecidos y especificaciones técnicas sobre la transmisión de contenidos, medios autorizados, que de entregarse podría otorgar una ventaja comercial a terceros.
- (iii) Bajo esta tesitura, es de considerar que a través de la información antes descrita pueden inferirse datos económicos del concesionario que la generó, datos que pueden tener injerencia en su proceso de toma de decisiones, de inversión o afectar sus negociaciones con proveedores o clientes, así como, detalles sobre la operación de su negocio, y que de revelarse pudieran ser útiles para un competidor por ser relativos al detalle del manejo de su negocio y sobre su proceso de toma de decisiones, de inversión y relativos a su capacidad económica, por lo que su divulgación podría poner en desventaja comercial al concesionario debido al manejo que se diera de la misma.

Por último, la propia normatividad establece que la información confidencial sólo podrá ser consultada por los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

En virtud de la expuesto con antelación, este Comité resuelve en los términos siguientes:

 Se confirma la confidencialidad de los 25 contratos de referencia y sus anexos, toda vez que de la revisión de los mismos se desprenden: costos, precios ofrecidos, especificaciones técnicas sobre la transmisión de 9.41 m/



contenidos, medios autorizados, alcance de cobertura, información de carácter contable y económica que no pueden ser divulgados por las razones señaladas en los párrafos que preceden.

Lo anterior, en términos de los artículos 113, fracciones II y III de la LFTAIP; 116 de la LGTAIP; en relación con los numerales Trigésimo octavo, fracciones II y III y Cuadragésimo, fracción II de los Lineamientos.

• Se modifica el fundamento de clasificación por cuanto hace a los datos personales (nombres y firmas de personas físicas), para quedar en términos de los artículos 2, fracción V; 3, fracciones IX y XVII; 6, segundo párrafo y 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; en relación con el 113, fracción I de la LFTAIP; 116, primer párrafo de la LGTAIP; así como el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 65, fracción II de la LFTAIP.

Vale la pena señalar que la información confidencial no está sujeta a temporalidad alguna.

Por último, se solicita a la Unidad de Cumplimiento que remita a la Unidad de Transparencia **a más tardar el 7 de abril,** un alcance en el que aclare que los Anexos 1 y 2 no guardan relación con la información que es del interés del solicitante.

CUARTO.- Discusión y, en su caso, confirmación de la ampliación del plazo de respuesta solicitada por la Unidad de Política Regulatoria para dar atención a las solicitudes de acceso a la información con números de folio:

• 0912100029417

Con fecha **10 de marzo de 2017**, se solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

"Solicito copia de la Resolución P/IFT/EXT/270217/119 del Pleno, así como de toda la documentación que fue presentada a los Comisionados y al Pleno para dicha resolución." (sic)

Otros datos para facilitar su localización:





"Resolución tomada en la IV Sesión Extraordinaria de 2017 del 27 de Febrero de 2017." (sic)

La solicitud de acceso a la información se turnó para su atención, entre otras, a la Unidad de Política Regulatoria.

Al respecto, el Titular de la Unidad en cuestión, mediante oficio IFT/221/UPR/156/2017 de fecha 27 de marzo del presente año, manifestó lo siguiente:

Al respecto, y de conformidad con el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se prorrogue el plazo señalado para la atención de la SAI que nos ocupa, ello derivado del análisis, estudio y procesamiento de la información solicitada.

Derivado de lo expuesto por la Unidad de referencia, este Comité confirma la ampliación del plazo por un periodo de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información en comento, en atención a las causas planteadas por dicha Área. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo ambos de la LFTAIP.

• 0912100029517

Con fecha 10 de marzo de 2017, se solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

"Solicito copia de la Resolución P/IFT/EXT/270217/120 del Plan del Instituto, así como toda la documentación presentada al pleno y a los comisionados relacionados con dicha Resolución." (sic)

Otros datos para facilitar su localización:

"Resolución tomada en la IV Sesión Extraordinaria del Pleno del 27 de Febrero de 2017." (sic)

La solicitud de acceso a la información se turnó para su atención, entre otras, a la Unidad de Política Regulatoria.

Ju m. b



Al respecto, el Titular de la Unidad en cita, mediante oficio IFT/221/UPR/157/2017 de fecha 27 de marzo del presente año, externó lo siguiente:

Al respecto, y de conformidad con el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se prorrogue el plazo señalado para la atención de la SAI que nos ocupa, ello derivado del análisis, estudio y procesamiento de la información solicitada.

Derivado de lo expuesto por la Unidad en cuestión, este Comité confirma la ampliación del plazo por un periodo de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información en comento, en atención a las causas planteadas por dicha Área. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo ambos de la LFTAIP.

• 0912100031217

Con fecha **16 de marzo de 2017**, se solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

"A la fecha de la presente, solicito cualquier oficio, acuerdo, acta, resolución o cualquier tipo de documento o acto administrativo emitido por algún servidor público de cualquier área del Instituto Federal de Telecomunicaciones que conste dentro del expediente de evaluación del impacto de las medidas de preponderancia impuestas al Agente Económico Preponderante en el sector de las telecomunicaciones de conformidad con las medidas: Septuagésima del Anexo 1, Quincuagésima Séptima del Anexo 2 y Vigésima Cuarta del Anexo 3 de la solución de preponderancia contenida en el acuerdo P/IFT/EXT/060314/76 y expedida por ese Instituto con fecha 6 de marzo de 2014, incluido de manera ejemplificativa y no limitativa el oficio de inicio, cualquier oficio notificado al Agente Económico Preponderante y la resolución a dicho expediente." (sic)

La solicitud de acceso a la información se turnó para su atención, entre otras, a la Unidad de Política Regulatoria.

Al respecto, el Titular de la Unidad de referencia, mediante oficio IFT/221/UPR/159/2017 de fecha 29 de marzo del presente año, manifestó lo siguiente:

1 -W.W



Al respecto, y de conformidad con el artículo 135 segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita se prorrogue el plazo señalado para la atención de la SAI que nos ocupa, ello derivado del análisis, estudio y procesamiento de la información solicitada.

Derivado de lo expuesto por la Unidad en cuestión, este Comité confirma la ampliación del plazo por un periodo de 10 días hábiles para dar respuesta a la solicitud de acceso a la información en comento, en atención a las causas planteadas por dicha Área. Lo anterior, en términos de lo dispuesto por los artículos 65, fracción II y 135, segundo párrafo ambos de la LFTAIP.

QUINTO.- Cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales relativo al recurso de revisión RRA 0047/17 que acumula al RRA 0053/17 interpuesto en contra de las respuestas otorgadas a las solicitudes de acceso a la información con números de folio 0912100088316 y 0912100088916.

Con fecha 3 de noviembre de 2016, se solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

*0912100088316:

"Solicito se me informe los nombres de los servidores públicos que ganaron las vacantes en la Convocatoria pública y abierta 01-2016 y en base a los requisitos para cada plaza que fue concursada, se me proporcione el CV, Cédula Profesional, de ser requerida para el caso, así como toda la información necesaria para acreditar que efectivamente cumplen tales servidores con los requisitos de la convocatoria señalada. Asimismo, se me proporcione la versión pública de la declaración patrimonial derivada del concurso; y de no haberse realizado, el estado del procedimiento administrativo de sanción derivado del incumplimiento de dicha obligación. Finalmente, solicito se me indique cuáles son las sanciones para los servidores públicos que no cumplen con la obligación de presentar su declaración patrimonial, así como la sanción en que incurre el servidor público, incluida la unidad de enlace, por no informar de aquellos actos que impliquen sanciones de otros

d.w.w.



servidores públicos en términos de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos. " (sic)

*0912100088916:

"Solicito se me informe los nombres de los servidores públicos que ganaron las vacantes en la Convocatoria pública y abierta 07-2016 y en base a los requisitos para cada plaza que fue concursada, se me proporcione el CV, Cédula Profesional, de ser requerida para el caso, así como toda la información necesaria para acreditar que efectivamente cumplen tales servidores con los requisitos de la convocatoria señalada. Asimismo, se me proporcione la versión pública de la declaración patrimonial derivada del concurso; y de no haberse realizado, el estado procedimiento administrativo de sanción derivado incumplimiento de dicha obligación. Finalmente, solicito se me indique cuáles son las sanciones para los servidores públicos que no cumplen con la obligación de presentar su declaración patrimonial, así como la sanción en que incurre el servidor público, incluida la unidad de enlace, por no informar de aquellos actos que impliquen sanciones de otros servidores públicos en términos de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos." (sic)

Las solicitudes se turnaron para su atención a la Unidad de Administración, la cual mediante oficios IFT/240/UADM/478/2016 e IFT/240/UADM/484/2016, ambos de fecha 13 de diciembre de 2016, puso a disposición del solicitante en versión pública la documentación necesaria "para acreditar que efectivamente cumplen tales servidores públicos con los requisitos de la convocatoria" por contener datos clasificados como confidenciales, y que a continuación se enlistan:

CONVOCATORIA 01-2016 (SOLICITUD DE ACCESO 0912100088316):

(Nombre completo)	Puesto	Requisitos Art. 45 de las Disposiciones (1) / Art. 38 de los Lineamientos (2)	Documentos
		Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuventes
AGUILAR SALAS FRANCISCO JAVIER	SUBDIRECCION DE CALIDAD DE SISTEMAS	No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
		Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este	Acta de Nacimiento

d.w.w.

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

		último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	
		Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Cédula Profesional
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
		Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
CORTES ESPIDIO	SUBDIRECCION DE	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
ADRIANA	DICTAMINACION TECNICA	Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Cédula Profesional
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Cédula Profesional
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
GARCIA HERRERA	SUBDIRECCION DE COMUNICACION	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
VERONICA	INTERNA	No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad



		Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	
		Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
	100	Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para votar
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Título Profesional
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
		Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
HERNANDEZ GALLARDO	SUBDIRECCION DE NUMERACION Y	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
JABIER	SEÑALIZACIÓN A COMERCIALIZADORAS	Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Cédula Profesional
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Cédula Profesional
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
ORDOÑEZ BARRERA JOSE CARLOS	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE CONCESIONES DE	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
	REDES PARA USO COMERCIAL	No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad

Jum. K



	1000	por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	AL
		Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	
		Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Cédula Profesional
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Cédula Profesional
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
		Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
ROJANO MARTINEZ ALDO	SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
MAURICIO ARQUITECTURAS TECNOLOGICAS	Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes	
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Cédula Profesional
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Cédula Profesional
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae

Ja.w.w.



CONVOCATORIA 07-2016 (SOLICITUD DE ACCESO 0912100088916):

(Nombre completo)	Puesto	Requisitos Art. 45 de las Disposiciones (1) / Art. 38 de los Lineamientos (2)	Documentos
		Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
CEPEDA GARCIA	SUBDIRECTOR DE	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
HUMBERTO	CONSULTA ECONOMICA A	Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Cédula Profesional
	Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Cédula Profesional	
	La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae	
	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes	
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
CONDE MENCHACA NUBIA MARISOL	SUBDIRECTORA DE INVESTIGACION	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
	Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes	
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Cédula Profesional
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la	Cédula Profesional

d.w.w.



		Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	
0.00		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
		Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
CORTES HERNANDEZ	SUBDIRECTORA DE	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
ANA BERTHA	DISEÑO Y ANALISIS DE INDICADORES	Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Cédula Profesional
	Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Cédula Profesional	
	La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae	
		Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripciór al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
CORTES MURILLO EMIR JAFET	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DISEÑO Y ANALISIS DE	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
INDICADORES	Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes	
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para Votar
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Carta



		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
		Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
GARCIA LAGUNAS	SUBDIRECTOR DE	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
ROBERTO CARLOS	PROCESAMIENTOS DE OFERTAS PUBLICAS 2	Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para votar
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Cédula y Título Profesiona
	La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae	
		Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
HERNANDEZ CABRERA	ANALISTA DE INGRESO	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal	Acta de Nacimiento
PILAR ANALISTA DE INGR	ANALISIA DE INGRESO	estancia en el territorio nacional. (2)	
		Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para votar
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Cédula Profesional

W.W.D



INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
		Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripciór al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
LEMUS QUINTANA	JEFA DE	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
JOANNA IVETTE	DEPARTAMENTO DE AMPAROS 6	Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripciór al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para votar
	Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Constancia de estudios	
	La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae	
	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes	
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
PEREZ ESCOBAR IVONNE	ESPECIALISTA DE PAGOS Y CONTRATOS	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
	Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes	
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para votar
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Certificado de Estudios

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
		Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
RODRIGUEZ OLVERA	JEFE DE	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
OMAR	DEPARTAMENTO DE AMPAROS 5	Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para votar
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Protesta de titulación
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
		Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
ROSAS GARCIA GUSTAVO	SUBDIRECTOR DE INGRESOS E INVERSIONES	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
FINANC	FINANCIERAS	Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para votar
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Cédula Profesional y certificado de estudios

a.w.w



ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA INSTITUTE TELECO



		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
		Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
ZARAGOZA ROSAS	ANALISTA DE POLÍTICA EN MEDIOS Y	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
ADRIAN	CONTENIDOS AUDIOVISUALES	Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Cédula Profesional
	Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Cédula y título Profesional	
	La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae	
	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes	
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
ZAVALETA VEGA RICARDO ABRAHAM JEFE DE DEPARTAMENTO DE VALIDACION 2	DEPARTAMENTO DE	Ser ciudadano mexicano en pleno eje rcicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
	Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes	
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Pasaporte
	Acreditar, mediante los documentos re spectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Certificado de estudios	

M.W.



La experiencia profesional requeridos en	Curriculum Vitae
la Convocatoria, para el desempeño	
adecuado de sus funciones. (2)	

En este orden de ideas, la Unidad de Transparencia, mediante oficios IFT/212/CGVI/UETAI/2910/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016 e IFT/212/CGVI/UETAI/2917/2016 de fecha 15 de diciembre de 2016 hizo del conocimiento del particular las respuestas emitidas por la Unidad de Administración.

Las respuestas a las solicitudes de acceso en cuestión se impugnaron por medio de los recursos de revisión con números RRA 0047/17 y RRA 0053/17.

Bajo esta tesitura, mediante acuerdo de fecha 20 de enero del presente año, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) notificó la acumulación del recurso de revisión RRA 0053/17 al diverso RRA 0047/17, toda vez que existe conexidad entre éstos, al haber sido promovidos por la misma persona, en los que se señaló como sujeto obligado recurrido al IFT, y en los cuales, además, se manifestaron similares actos recurridos.

En este sentido, el INAI mediante resolución de fecha 1 de marzo del año en curso, modificó la respuesta otorgada por parte del IFT a las solicitudes de acceso a la información 0912100088316 y 0912100088916 e instruyó para que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación se atienda la misma en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto en relación con su Resolutivo Segundo e informe al Órgano Garante Nacional sobre su cumplimiento, como a continuación se señala:

"(...)

CONSIDERANDOS

CUARTO.

En las anotadas circunstancias, lo procedente es **modificar** la respuesta del sujeto obligado a efecto de que:

 a) Someta nuevamente a consideración de su Comité de Transparencia la versión pública de los documentos que fueron puestos a disposición del particular, debiendo considerar como confidenciales, en términos J.W.D





de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el diverso Trigésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, publicados en el Diario Oficial de la Federación del 16 de abril de 2016, únicamente los datos correspondientes a: fotografía de la credencial para votar, teléfonos, correo electrónico, lugar de nacimiento, estado civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), firmas -excepto la contenida en los escritos bajo protesta de decir verdad, presentados por los servidores públicos en cumplimiento al artículo 45 de las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones-, Registro Federal de Contribuventes (RFC), número de seguridad social, número de cuenta y número de registro patronal de personas físicas; asimismo, el nombre y domicilio de los padres y testigos, que aparecen en el acta de nacimiento, por ser información confidencial.

b) Envíe al particular la información que da cuenta de los documentos que presentaron los servidores públicos para ingresar al Instituto Federal de Telecomunicaciones en modalidad electrónica, si es que cuenta con ellos en dicha modalidad, y en caso de que solo obren en sus archivos en modalidad impresa, deberá fundar y motivar tal situación, quedando subsistentes, en tal supuesto, las modalidades puestas a disposición en la respuesta inicial.

(...)"

"RESUELVE

SEGUNDO. Se instruye al Instituto Federal de Telecomunicaciones, para que, en un plazo no mayor a **diez días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con lo ordenado en el Considerando Cuarto de la presente resolución, y posteriormente contará con un término de tres días para informar a este Instituto sobre su cumplimiento, con fundamento en el artículos 159, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

El sujeto obligado contará con un término de cinco días hábiles para elaborar las versiones públicas, concertar una cita con la Dirección General de Cumplimiento y Responsabilidades y presentar la documentación original y las versiones públicas ante dicha Dirección





General para su revisión, Finalmente, una vez verificadas las versiones públicas por este Instituto, el sujeto obligado tendrá cinco días hábiles para ponerlas disposición del recurrente.

(...)"

De esta manera, con el fin de cumplir con lo resuelto por el órgano garante nacional, la Unidad de Transparencia, mediante oficio IFT/212/CGVI/UT/84/2017 de fecha 27 de marzo del presente año, solicitó a la Unidad de Administración que enviara la respuesta correspondiente junto con la documentación soporte a dicha Unidad, a más tardar el 30 de marzo del presente año con objeto de que el Comité se pronuncie respecto a la atención de la resolución de mérito.

Así las cosas, el Titular de la Unidad de Administración, mediante oficio IFT/240/UADM/DG-FPC/352/2017 de fecha 3 de abril del año en curso, manifestó lo siguiente:

Al respecto, con fundamento en los artículos 168 y 169, primer párrafo de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), por instrucciones del Titular de la Unidad de Administración, se da cumplimento a la resolución del INAI como sigue:

Consideraciones previas:

El Instituto siempre ha estado comprometido con los principios que inspiran la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas en nuestro país, por lo que acata y atiende con la prontitud que amerita el caso, la resolución notificada por dicha autoridad garante, y con ello da la respuesta que en derecho corresponde al solicitante.

La actuación de todos y cada uno de los servidores públicos de la Unidad de Administración está inspirada en el pleno acatamiento a la normativa que les rige y al irrestricto respeto a los derechos humanos de la comunidad a la que sirve. En este sentido, es pertinente e imperativo esclarecer que en el asunto de mérito jamás se ha pretendido negar el acceso a la información ni realizar cobros injustificados al particular para que tenga acceso a la misma.

Si bien, fundado en los argumentos de derecho que se hicieron valer en su momento en los alegatos que se rindieron mediante oficios IFT/240/UADM/019/2017 del 17 de enero de 2017 y IFT/240/UADM/007/2017 del 12 de enero de 2017, el Instituto expuso, a su juicio, los razonamientos pertinentes para sostener la legalidad de la

A.W. W.

28 de 56



respuesta otorgada en las SAI de origen **0912100088316** y **0912100088916**, respectivamente.

Así pues, se tiene que la solicitud de acceso a la información número 0912100088316 recibida en este Instituto el día 3 de noviembre de 2016 a atender es del tenor siguiente:

"Solicito se me informe los nombres de los servidores públicos que ganaron las vacantes en la Convocatoria pública y abierta 01-2016 y en base a los requisitos para cada plaza que fue concursada, se me proporcione el CV, Cédula Profesional, de ser requerida para el caso, así como toda la información necesaria para acreditar que efectivamente cumplen tales servidores con los requisitos de la convocatoria señalada. Asimismo, se me proporcione la versión pública de la declaración patrimonial derivada del concurso; y de no haberse realizado, el estado del procedimiento administrativo de sanción derivado del incumplimiento de dicha obligación. Finalmente, solicito se me indique cuáles son las sanciones para los servidores públicos que no cumplen con la obligación de presentar su declaración patrimonial, así como la sanción en que incurre el servidor público, incluida la unidad de enlace, por no informar de aquellos actos que impliquen sanciones de otros servidores públicos en términos de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos."

Asimismo, la solicitud de acceso a la información número **0912100088916** recibida en este Instituto el día 3 de noviembre de 2016 a atender es del tenor siguiente:

"Solicito se me informe los nombres de los servidores públicos que ganaron las vacantes en la Convocatoria pública y abierta 07-2016 y en base a los requisitos para cada plaza que fue concursada, se me proporcione el CV, Cédula Profesional, de ser requerida para el caso, así como toda la información necesaria para acreditar que efectivamente cumplen tales servidores con los requisitos de la convocatoria señalada. Asimismo, se me proporcione la versión pública de la declaración patrimonial derivada del concurso; y de no haberse realizado, el estado del procedimiento administrativo de sanción derivado del incumplimiento de dicha obligación. Finalmente, solicito se me indique cuáles son las sanciones para los servidores públicos que no cumplen con la obligación de presentar su declaración patrimonial, así como la sanción en que incurre el servidor público, incluida la unidad de enlace, por no informar de aquellos actos que impliquen sanciones de otros servidores públicos







en términos de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos."

Ahora bien, en atención a las acciones establecidas en la resolución del referido recurso de revisión, se informa que esta Unidad Administrativa las atendió como sigue:

Los artículos 3, 97, 98, 102, 108, 119, 130, 136, 137 y 145 de la LFTAIP, establecen lo siguiente:

"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

(...)

TÍTULO CUARTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo I De la clasificación de la información

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

(...)

Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

d.W.W.

30 de 56



I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

(...)

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

(...)

Artículo 130. (...)

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, **de entre**





aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades,

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

(...)

Capítulo II

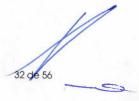
De las Cuotas de Reproducción

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.

d.y.w.





Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley."

De las disposiciones citadas, se desprende que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal o como confidencial.

Asimismo, que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Aunado a ello que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, entre otros supuestos.

Adicionalmente, se prevé que en los casos en que se actualice algún supuesto de clasificación, el Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar la decisión.

En ese sentido, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas.

Por lo anterior, se advierte que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que se solicite o conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En ese tenor, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que en cualquier caso deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Aunado a ello la

0.W.W





elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una véz que se acredite el pago respectivo.

No obstante, que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Por otra parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén lo siguiente:

"(...)

CAPÍTULO VI

DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;(...)

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

(...)

SECCIÓN I

DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o rengiones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

(...)

A.W.W

34 de 56



CAPÍTULO X

DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y, con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

(...)

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información."

De lo anterior, se desprende que se considerará como información confidencial, entre otros, los datos personales, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, que en caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Aunado a ello, que con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad de consulta directa, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Si una vez consultada la versión pública, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo

a. W.W.





el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

De acuerdo con lo anteriormente manifestado, es importante hacer énfasis en que los sujetos obligados solo estarán constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, teniéndose por cumplida la obligación de acceso cuando pongan a disposición del solicitante para consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, incluido el electrónico; sin soslayarse el hecho de que el acceso solamente se dará conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y que así lo permita.

Por lo cual, se señala que el impedimento que se tenía para enviar la información en la modalidad requerida por el particular, es que sólo obra en los archivos de esta unidad administrativa en modalidad impresa. Sin embargo, a efecto de poder dar cumplimiento a la resolución emitida por el órgano garante, se procede a modificar la modalidad en los términos señalados en la resolución de nuestra atención.

Por lo anterior, se remiten las versiones públicas de los documentos que presentaron los servidores públicos en la Convocatoria pública y abierta 01-2016 para ingresar al IFT, de acuerdo a la siguiente tabla:

(Nombre completo)	Puesto
AGUILAR SALAS FRANCISCO JAVIER	SUBDIRECCION DE CALIDAD DE SISTEMAS
CORTES ESPIDIO ADRIANA	SUBDIRECCION DE DICTAMINACION TECNICA
GARCIA HERRERA VERONICA	SUBDIRECCION DE COMUNICACION INTERNA
HERNANDEZ GALLARDO JABIER	SUBDIRECCION DE NUMERACION Y SEÑALIZACION A COMERCIALIZADORAS
ORDOÑEZ BARRERA JOSE CARLOS	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE CONCESIONES DE REDES PARA USO COMERCIAL
ROJANO MARTINEZ ALDO MAURICIO	SUBDIRECCION DE DESARROLLO DE ARQUITECTURAS TECNOLOGICAS

Asimismo, se remiten las versiones públicas de los documentos que presentaron los servidores públicos en la Convocatoria pública y abierta 07-2016 para ingresar al IFT, de acuerdo a la siguiente tabla:

(Nombre completo)	Puesto
CEPEDA GARCIA HUMBERTO	SUBDIRECTOR DE CONSULTA ECONOMICA A

a.w.w

36 de 56



CONDE MENCHACA NUBIA MARISOL	SUBDIRECTORA DE INVESTIGACION
CORTES HERNANDEZ ANA BERTHA	SUBDIRECTORA DE DISEÑO Y ANALISIS DE INDICADORES
CORTES MURILLO EMIR JAFET	JEFE DE DEPARTAMENTO DE DISEÑO Y ANALISIS DE INDICADORES
GARCIA LAGUNAS ROBERTO CARLOS	SUBDIRECTOR DE PROCESAMIENTOS DE OFERTAS PUBLICAS 2
HERNANDEZ CABRERA PILAR	ANALISTA DE INGRESO
LEMUS QUINTANA JOANNA IVETTE	JEFA DE DEPARTAMENTO DE AMPAROS 6
PEREZ ESCOBAR IVONNE	ESPECIALISTA DE PAGOS Y CONTRATOS
RODRIGUEZ OLVERA OMAR JEFE DE DEPARTAMENTO DE AMPAROS 5	
ROSAS GARCIA GUSTAVO	SUBDIRECTOR DE INGRESOS E INVERSIONES FINANCIERAS
ZARAGOZA ROSAS ADRIAN ANALISTA DE POLÍTICA EN MEDIOS Y CONTENIO AUDIOVISUALES	
ZAVALETA VEGA RICARDO ABRAHAM	JEFE DE DEPARTAMENTO DE VALIDACION 2

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción la LFTAIP, se solicita, atentamente someter a consideración de los miembros del Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación de la información que ha sido testada, consistente en fotografía de la credencial para votar, teléfonos, correo electrónico, lugar de nacimiento, estado civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), firmas –excepto la contenido en los escritos bajo protesta de decir verdad, presentados por los servidores públicos en cumplimiento al artículo 45 de las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones-, Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de seguridad social, número de cuenta y número de registro patronal de personas físicas; asimismo, el nombre y domicilio de los padres y testigos, que aparecen en el acta de nacimiento, por ser información confidencial.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita tener por atendida la Resolución del Recurso de Revisión número RRA 0047/17 que acumula al RRA 0053/17.

..." (sic)

En cumplimiento a los términos de la resolución (acumulada) emitida por el INAI; el día 4 de abril del año en curso se llevó a cabo una reunión de trabajo con la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del órgano garante, con el objeto de que revisara las versiones públicas realizadas por la Unidad de Administración.

P



De la minuta que se elaboró como producto de dicha reunión, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades del INAI, manifestó lo siguiente:

De la revisión a la documentación presentada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se advierte que la misma cumple con la resolución al recurso de revisión RRA 0047/17 y su acumulado RRA 0053/17.

Conforme a la resolución al recurso de revisión RRA 0047/17 y su acumulado RRA 0053/17, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá poner a disposición del recurrente la información que en este acto presentó para su verificación, a más tardar el próximo 7 de abril.

Asimismo, deberá entregar al particular el acta correspondiente emitida por su Comité de Transparencia, en la que se confirme la clasificación materia del recurso de revisión.

Es importante mencionar, que la Unidad de Administración presentó al Comité durante la sesión las versiones públicas en modalidad impresa y con la atención a las observaciones realizadas por el personal del INAI en la reunión que se tuvo para tal efecto el pasado 4 de abril del año en curso.

A mayor abundamiento, es importante para este Comité señalar que de acuerdo con el artículo 17 de la LFTAIP, el INAI es el organismo autónomo y especializado responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.¹

Aunado a lo anterior, el artículo 157 de la LFTAIP establece que las resoluciones del INAI, establecerán los procedimientos para asegurar su ejecución.²

(Enfasis añadido)

1. W. W.

¹ "Artículo 17. El Instituto es un organismo autónomo, <u>especializado</u>, independiente, imparcial y colegíado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar en el ámbito federal, <u>el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales</u>, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución, la Ley General, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables."

² *Artículo 157. Las resoluciones del Instituto podrán:

Desechar o sobreseer el recurso:

II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o

III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.



Asimismo, el artículo 36, fracción III de Estatuto Orgánico del INAI señala que la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades tiene, dentro de sus funciones, la de verificar las versiones públicas ordenadas en las resoluciones emitidas por el Pleno.³

De lo anterior se concluye que el INAI como órgano garante nacional especializado en materia de acceso a la información y protección de datos personales, es el responsable, por un lado, de efectuar las resoluciones con respecto al derecho de acceso a la información; y por el otro, asegurar los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución.

En este sentido, tal como lo señala el Estatuto Orgánico de dicho órgano garante, a través de su Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades verifica las versiones públicas elaboradas por los sujetos obligados, a efecto de tener plena certeza del debido acceso a la información; y con ello, la debida protección de la información que en su caso fuere clasificada.

En virtud de lo expuesto con antelación y en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el INAI y previa revisión de dicho órgano garante como consta en la minuta de la reunión de trabajo efectuada el pasado 4 de abril del presente año, para la revisión de las versiones públicas correspondientes al recurso de revisión número RRA 0047/17 y su acumulado RRA 0053/17, este Comité confirma la clasificación de la información referente a datos personales de personas físicas; los cuales son considerados como información confidencial en términos del artículo 113, fracción I de la LFTAIP en relación con el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos, tales como:

- Fotografía de la credencial para votar;
- Teléfonos;
- Correo electrónico;
- Lugar de nacimiento;
- Estado civil;

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el Instituto, previa fundamentación y motivación, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera."

(Énfasis añadido)

39 de 56

0 . W. W.

³ *Artículo 36. La Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades tendrá las siguientes funciones:

^(...)Werificar las versiones públicas ordenadas en las resoluciones emitidas por el Pleno;



- Clave Única del Registro de Población (CURP);
- Firmas -excepto la contenida en los escritos bajo protesta de decir verdad, presentados por los servidores públicos en cumplimiento al artículo 45 de las Disposiciones por las que se establece el Sistema de Servicio Profesional del Instituto Federal de Telecomunicaciones-;
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- Número de seguridad social;
- Número de cuenta;
- Número de registro patronal de personas físicas y,
- Nombre y domicilio de los padres y testigos, que aparecen en el acta de nacimiento.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 168 de la LFTAIP.

SEXTO.- Cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales relativo al recurso de revisión RRA 0050/17 interpuesto en contra de la respuesta otorgada a la solicitud de acceso a la información con número de folio 0912100088616.

Con fecha 3 de noviembre de 2016, se solicitó a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, lo siguiente:

"Solicito se me informe los nombres de los servidores públicos que ganaron las vacantes en la Convocatoria pública y abierta 04-2016 y en base a los requisitos para cada plaza que fue concursada, se me proporcione el CV, Cédula Profesional, de ser requerida para el caso, así como toda la información necesaria para acreditar que efectivamente cumplen tales servidores con los requisitos de la convocatoria señalada. Asimismo, se me proporcione la versión pública de la declaración patrimonial derivada del concurso; y de no haberse realizado, el estado procedimiento administrativo de sanción derivado incumplimiento de dicha obligación. Finalmente, solicito se me indique cuáles son las sanciones para los servidores públicos que no cumplen con la obligación de presentar su declaración patrimonial, así como la sanción en que incurre el servidor público, incluida la unidad de enlace, por no informar de aquellos actos que impliquen sanciones de otros servidores públicos en términos de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos." (sic)

a.w.w

La solicitud se turnó para su atención a la Unidad de Administración, la cual mediante oficio IFT/240/UADM/481/2016 de fecha 13 de diciembre de 2016, puso a

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA INSTITUTO TELECOMU



disposición del solicitante en versión pública la documentación necesaria "para acreditar que efectivamente cumplen tales servidores públicos con los requisitos de la convocatoria" por contener datos clasificados como confidenciales, y que a continuación se enlistan:

(Nombre completo)	Puesto	Requisitos Art. 45 de las Disposiciones (1) / Art. 38 de los Lineamientos (2)	Documentos
		Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
		Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
	(COMPARACION DE PLANES Y TARIFAS)	Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial parta Votar
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Cédula Profesional
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
HERNANDEZ MONTIEL DAVID MARIO DEPARTA RESOLU DESACU SERV		Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCION DE	No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
	DESACUERDOS DE SERVICIOS MAYORISTAS 1	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
		Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al



		12	Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para Votar
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Cédula Profesional
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
	7.	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
JARA DUARTE GUILLERMO CARACTERIZA		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
	SUBDIRECCION DE	Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
	DE SERVICIOS	Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para Votar
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Cédula Profesional y Titulo
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Currículum Vitae
	GENERAL ADJUNTA DE PLANEACION Y	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de Inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
		Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento

O.W.W.



		Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
		Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Credencial para Votar
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Título Profesional
		La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae
ZAMORA MARTINEZ CESAR SUBDIRECCION DE COMPORTAMIENTO DEL USUARIO	Tener como mínimo dieciséis años cumplidos (1)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes	
		No estar inhabilitado en los términos de la Ley de Responsabilidades o condenado por delitos patrimoniales o graves según la legislación correspondiente. (1)	Escrito Bajo Protesta de Decir Verdad
		Ser ciudadano mexicano en pleno ejercicio de sus derechos o extranjero cuya condición migratoria le permita prestar sus servicios en México, en este último caso deberá acreditar su legal estancia en el territorio nacional. (2)	Acta de Nacimiento
		Estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes. (2)	Constancia de inscripción al Registro Federal de Contribuyentes
	Contar con identificación oficial con fotografía vigente. (2)	Pasaporte	
		Acreditar, mediante los documentos respectivos los conocimientos y la escolaridad requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Grado académico y Cedula Profesional
	La experiencia profesional requeridos en la Convocatoria, para el desempeño adecuado de sus funciones. (2)	Curriculum Vitae	

En este orden de ideas, la Unidad de Transparencia, mediante oficio IFT/212/CGVI/UETAI/2913/2016 de fecha 14 de diciembre de 2016, hizo del conocimiento del particular la respuesta emitida por la Unidad de Administración.

La respuesta a la solicitud de acceso en cuestión se impugnó por medio del recurso de revisión con número RRA 0050/17.

J.W.W.



En este sentido, el INAI mediante resolución de fecha 1 de marzo del año en curso, modificó la respuesta otorgada por parte del IFT a la solicitud de acceso a la información 0912100088616 e instruyó para que en un plazo máximo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente de su notificación se atienda la misma en términos de lo expuesto en el Considerando Cuarto en relación con el Resolutivo Segundo de la misma e informe al Órgano Garante Nacional sobre su cumplimiento, como a continuación se señala:

"(...)

CONSIDERANDOS

CUARTO.

...

En términos de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en los considerandos cuarto y quinto, y con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto determina que lo procedente es MODIFICAR la respuesta del Instituto Federal de Telecomunicaciones por lo que se instruye al sujeto obligado a efecto de que entregue al particular, lo siguiente:

- Comunique al particular todas las modalidades que contempla la Ley de la materia para la consulta de la información, entre la cual se encuentra: consulta directa, copia simple y copia certificada, así como los costos de envío, para el caso de que resulte de interés de la recurrente.
- El acta de clasificación de los datos personales que obran en la documentación necesaria para acreditar que efectivamente los servidores públicos cumplen con los requisitos de la convocatoria (contenido 2), en la que únicamente clasifique como información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley de la materia; información relativa a datos personales de particulares, por cuanto hace a fotografía (cuando no obre en los documentos presentados para acreditar que se cuenta con identificación con fotografía vigente ni en el título o cédula profesional), teléfonos particulares, correo electrónico, lugar de nacimiento, estado civil, Clave Única del Registro de Población (CURP), firma (cuando no obre en el escrito bajo protesta de decir verdad que es requisito





normativo), Registro Federal de Contribuyentes (RFC), número de seguridad social, número de cuenta, y número de registro patronal.

 La versión pública de la documentación necesaria para documentación necesaria para acreditar que efectivamente los servidores públicos cumplen con los requisitos de la convocatoria (contenido 2), en la que únicamente clasifique como información confidencial en términos del artículo 113 fracción I de la Ley de la materia testando únicamente los datos personales señalados.

En términos de lo dispuesto por el artículo 157 párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Instituto, previa su entrega, verificará la versión pública elaborada por el sujeto obligado, a efecto de estar en posibilidad de tener plena certeza del debido acceso a la información; y con ello, la debida protección de la información que en su caso fuere clasificada.

(...)"

RESUELVE

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 157, párrafo segundo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se instruye al sujeto obligado para que en un término no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de su notificación, cumpla con la presente resolución, y en términos del artículo 159, párrafo segundo, de la misma Ley, informe a este Instituto sobre su cumplimiento.

(...)"

De esta manera, con el fin de cumplir con lo resuelto por el órgano garante nacional, la Unidad de Transparencia, mediante oficio IFT/212/CGVI/UT/84/2017 de fecha 27 de marzo del presente año, solicitó a la Unidad de Administración que enviara la respuesta correspondiente junto con la documentación soporte a dicha Unidad, a más tardar el 30 de marzo del presente año con objeto de que el Comité se pronuncie respecto a la atención de la resolución de mérito.

Así las cosas, el Titular de la Unidad de Administración, mediante oficio IFT/240/UADM/DG-FPC/343/2017 de fecha 31 de marzo del año en curso, externó lo siguiente:

a.w.W.



Al respecto, con fundamento en los artículos 168 y 169, primer párrafo de Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), por instrucciones del Titular de la Unidad de Administración, se da cumplimento a la resolución del INAI como sigue:

Consideraciones previas:

El Instituto siempre ha estado comprometido con los principios que inspiran la transparencia, el acceso a la información y la rendición de cuentas en nuestro país, por lo que acata y atiende con la prontitud que amerita el caso, la resolución notificada por dicha autoridad garante, y con ello da la respuesta que en derecho corresponde al solicitante.

La actuación de todos y cada uno de los servidores públicos de la Unidad de Administración está inspirada en el pleno acatamiento a la normativa que les rige y al irrestricto respeto a los derechos humanos de la comunidad a la que sirve. En este sentido, es pertinente e imperativo esclarecer que en el asunto de mérito jamás se ha pretendido negar el acceso a la información ni realizar cobros injustificados al particular para que tenga acceso a la misma.

Si bien, fundado en los argumentos de derecho que se hicieron valer en su momento en los alegatos que se rindieron mediante oficios IFT/240/UADM/018/2017 del 17 de enero de 2017, el Instituto expuso, a su juicio, los razonamientos pertinentes para sostener la legalidad de la respuesta otorgada en las SAI de origen.

Así pues, se tiene que la solicitud de acceso a la información número 0912100088616 recibida en este Instituto el día 3 de noviembre de 2016 a atender es del tenor siguiente:

"Solicito se me informe los nombres de los servidores públicos que ganaron las vacantes en la Convocatoria pública y abierta 04-2016 y en base a los requisitos para cada plaza que fue concursada, se me proporcione el CV, Cédula Profesional, de ser requerida para el caso, así como toda la información necesaria para acreditar que efectivamente cumplen tales servidores con los requisitos de la convocatoria señalada. Asimismo, se me proporcione la versión pública de la declaración patrimonial derivada del concurso; y de no haberse realizado, el estado del procedimiento administrativo de sanción derivado del incumplimiento de dicha obligación. Finalmente, solicito se me indique cuáles son las sanciones para los servidores públicos que no cumplen con la obligación de presentar

a.w.w.





su declaración patrimonial, así como la sanción en que incurre el servidor público, incluida la unidad de enlace, por no informar de aquellos actos que impliquen sanciones de otros servidores públicos en términos de la responsabilidad administrativa de los servidores públicos."

Ahora bien, en atención a las acciones establecidas en la resolución del referido recurso de revisión, se informa que esta Unidad Administrativa las atendió como sigue:

Los artículos 3, 97, 98, 102, 108, 119, 130, 136, 137 y 145 de la LFTAIP, establecen lo siguiente:

"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan.

(...)

TÍTULO CUARTO INFORMACIÓN CLASIFICADA Capítulo I De la clasificación de la información

Artículo 97. La clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

En el proceso de clasificación de la información, los sujetos obligados observarán, además de lo establecido en el Título Sexto de la Ley General, las disposiciones de la presente Ley.

Los titulares de las Áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y la presente Ley.

(...)

Ja.W.W.



Artículo 98. La clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que:

I. Se reciba una solicitud de acceso a la información;

(...)

Artículo 102. En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.

Para motivar la confirmación de la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al sujeto obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el sujeto obligado deberá, en todo momento, aplicar una prueba de daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

(...)

Artículo 108. Cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados, para efectos de atender una solicitud de información, deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas, indicando su contenido de manera genérica y fundando y motivando su clasificación.

(...)

Artículo 119. Los sujetos obligados deberán procurar que los sistemas o medios empleados para eliminar la información en las versiones públicas no permitan la recuperación o visualización de la misma.

(...)

Artículo 130. (...)

a.w.w.



Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

(...)

Artículo 136. El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Artículo 137. Los sujetos obligados establecerán la forma y términos en que darán trámite interno a las solicitudes en materia de acceso a la información.

La elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

(...)

Capítulo II De las Cuotas de Reproducción

Artículo 145. En caso de existir costos para obtener la información, deberán cubrirse de manera previa a la entrega y no podrán ser superiores a la suma de:

- I. El costo de los materiales utilizados en la reproducción de la información;
- II. El costo de envío, en su caso, y
- III. El pago de la certificación de los Documentos, cuando proceda.

La información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples. Las Unidades de Transparencia podrán exceptuar el pago de reproducción y envío atendiendo a las circunstancias socioeconómicas del solicitante.





Las cuotas de los derechos aplicables deberán establecerse en la Ley Federal de Derechos, los cuales se publicarán en los sitios de Internet de los sujetos obligados. En su determinación se deberá considerar que los montos permitan o faciliten el ejercicio del derecho de acceso a la información, asimismo, se establecerá la obligación de fijar una cuenta bancaria única y exclusivamente para que el solicitante realice el pago íntegro del costo de la información que solicitó.

Los sujetos obligados a los que no les sea aplicable la Ley Federal de Derechos deberán establecer cuotas que no deberán ser mayores a las dispuestas en dicha Ley."

De las disposiciones citadas, se desprende que la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, es pública, accesible a cualquier persona y sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal o como confidencial.

Asimismo, que la clasificación es el proceso mediante el cual el sujeto obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad. Aunado a ello que los titulares de las áreas de los sujetos obligados serán los responsables de clasificar la información, en el momento en que se reciba una solicitud de acceso a la información, entre otros supuestos.

Adicionalmente, se prevé que en los casos en que se actualice algún supuesto de clasificación, el Comité de Transparencia debe confirmar, modificar o revocar la decisión.

En ese sentido, cuando un documento contenga partes o secciones reservadas o confidenciales, los sujetos obligados deberán elaborar una Versión Pública en la que se testen las partes o secciones clasificadas.

Por lo anterior, se advierte que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato que se solicite o conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En ese tenor, cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, por lo que en cualquier caso deberá fundar y





motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades. Aunado a ello la elaboración de versiones públicas, cuya modalidad de reproducción o envío tenga un costo, procederá una vez que se acredite el pago respectivo.

No obstante, que la información deberá ser entregada sin costo, cuando implique la entrega de no más de veinte hojas simples.

Por otra parte, los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, prevén lo siguiente:

"(...)

CAPÍTULO VI DE LA INFORMACIÓN CONFIDENCIAL

Trigésimo octavo. Se considera información confidencial:

I. Los datos personales en los términos de la norma aplicable;(...)

La información confidencial no estará sujeta à temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

(...)

SECCIÓN I DOCUMENTOS IMPRESOS

Quincuagésimo noveno. En caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados, debiendo anotar al lado del texto omitido, una referencia numérica tal y como se puede observar en el modelo para testar documentos impresos contenido en el Anexo 1 de los Lineamientos, "Modelo para testar documentos impresos".

(...)

CAPÍTULO X DE LA CONSULTA DIRECTA

Sexagésimo séptimo. Para la atención de solicitudes en las que la modalidad de entrega de la información sea la consulta directa y,





con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad antes citada, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

(...)

Septuagésimo tercero. Si una vez consultada la versión pública de la documentación, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, salvo impedimento justificado, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información."

De lo anterior, se desprende que se considerará como información confidencial, entre otros, los datos personales, la cual no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos facultados para ello.

Asimismo, que en caso de que el documento únicamente se posea en versión impresa, deberá fotocopiarse y sobre éste deberán testarse las palabras, párrafos o renglones que sean clasificados.

Aunado a ello, que con el fin de garantizar el acceso a la información que conste en documentos que contengan partes o secciones clasificadas como reservadas o confidenciales en la modalidad de consulta directa, previamente el Comité de Transparencia del sujeto obligado deberá emitir la resolución en la que funde y motive la clasificación de las partes o secciones que no podrán dejarse a la vista del solicitante.

Si una vez consultada la versión pública, el solicitante requiriera la reproducción de la información o de parte de la misma en otra modalidad, los sujetos obligados deberán otorgar acceso a ésta, previo el pago correspondiente, sin necesidad de que se presente una nueva solicitud de información.

De acuerdo con lo anteriormente manifestado, es importante hacer énfasis en que los sujetos obligados solo estarán constreñidos a entregar documentos que se encuentren en sus archivos, teniéndose por cumplida la obligación de acceso cuando pongan a disposición del solicitante d. W.W.





para consulta, los documentos en el sitio donde se encuentren, o bien, mediante la expedición de copias simples, certificadas o por cualquier otro medio, incluido el electrónico; sin soslayarse el hecho de que el acceso solamente se dará conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre y que así lo permita.

Por lo cual, se señala que el impedimento que se tenía para enviar la información en la modalidad requerida por el particular, es que <u>sólo obra en los archivos de esta unidad administrativa en modalidad impresa</u>. Sin embargo, a efecto de poder dar cumplimiento a la resolución emitida por el órgano garante, se procede a modificar la modalidad en los términos.

Por lo anterior, se remiten las versiones públicas de los documentos que presentaron los servidores para ingresar al IFT de acuerdo a la siguiente tabla:

(Nombre completo)	Puesto
AUPART HERNANDEZ MALINALLI	ENLACE DE ALTA RESPONSABILIDAD (COMPARACION DE PLANES Y TARIFAS)
HERNANDEZ MONTIEL DAVID MARIO	JEFATURA DE DEPARTAMENTO DE RESOLUCION DE DESACUERDOS DE SERVICIOS MAYORISTAS 1
JARA DUARTE GUILLERMO	SUBDIRECCION DE CARACTERIZACION DE SERVICIOS
MENDEZ BERLIN JOSE CARLOS	DIRECCION GENERAL ADJUNTA DE PLANEACION Y ADMINISTRACION DE PROYECTOS
ZAMORA MARTINEZ CESAR	SUBDIRECCION DE COMPORTAMIENTO DEL USUARIO

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 113, fracción la LFTAIP, se solicita, atentamente someter a consideración de los miembros del Comité de Transparencia, la confirmación de la clasificación como confidencial de la información que ha sido testada, y señalada en el oficio IFT/240/UADM/480/2016 mediante el cual se dio respuesta a la solicitud de origen, a excepción del número de cédula profesional, permitiéndose el acceso a dicho dato.

Asimismo, de acuerdo con los términos expuestos en el Cuarto Considerando de la resolución, se solicita la confirmación de la clasificación como confidencial de la información relativa a las calificaciones contenidas en el historial académico.

Por todo lo anteriormente expuesto, se solicita tener por atendida la Resolución del Recurso de Revisión número RRA 0050/17.

... " (sic)

a.w.w.



En cumplimiento a la determinación emitida por el INAI, el día 4 de abril del año en curso se llevó a cabo una reunión de trabajo con la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades con el objeto de que dicho órgano garante nacional revisara las versiones públicas elaboradas por la Unidad de Administración.

De la minuta que se elaboró como producto de dicha reunión, la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades, manifestó lo siguiente:

De la revisión a la documentación presentada por el Instituto Federal de Telecomunicaciones, se advierte que la misma cumple con la resolución al recurso de revisión RRA 0050/17.

Conforme a la resolución al recurso de revisión RRA 0050/17, el Instituto Federal de Telecomunicaciones, deberá poner a disposición del recurrente la información que en este acto presentó para su verificación, a más tardar el próximo 17 de abril.

Asimismo, deberá entregar al particular el acta correspondiente emitida por su Comité de Transparencia, en la que se confirme la clasificación materia del recurso de revisión.

Es importante mencionar, que la Unidad de Administración presentó al Comité durante la sesión las versiones públicas en modalidad impresa y con la atención a las observaciones realizadas por el personal del INAI en la reunión que se tuvo para tal efecto el pasado 4 de abril del año en curso.

A mayor abundamiento, es importante para este Comité señalar que de acuerdo con el artículo 17 de la LFTAIP, el INAI es el organismo autónomo y especializado responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales.⁴

(Énfasis añadido)

a.W.W.

⁴ "Artículo 17. El Instituto es un organismo autónomo, <u>especializado</u>, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar en el ámbito federal, <u>el ejercicio de los derechos de acceso a la información y la protección de datos personales</u>, conforme a los principios y bases establecidos por el artículo 6o. de la Constitución, la Ley General, así como por lo previsto en esta Ley y demás disposiciones aplicables."

INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES

ACTA DE LA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Aunado a lo anterior, el artículo 157 de la LFTAIP establece que las resoluciones del INAI, establecerán los procedimientos para asegurar su ejecución.⁵

Asimismo, el artículo 36, fracción III de Estatuto Orgánico del INAI señala que la Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades tiene, dentro de sus funciones, la de verificar las versiones públicas ordenadas en las resoluciones emitidas por el Pleno.⁶

De lo anterior se concluye que el INAI como órgano garante nacional especializado en materia de acceso a la información y protección de datos personales, es el responsable, por un lado, de efectuar las resoluciones con respecto al derecho de acceso a la información; y por el otro, asegurar los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución.

En este sentido, tal como lo señala el Estatuto Orgánico de dicho órgano garante, a través de su Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades verifica las versiones públicas elaboradas por los sujetos obligados, a efecto de tener plena certeza del debido acceso a la información; y con ello, la debida protección de la información que en su caso fuere clasificada.

En virtud de lo expuesto con antelación y en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el INAI y previa revisión de dicho órgano garante como consta en la minuta levantada en la reunión de trabajo efectuada el pasado 4 de abril del presente año, para la revisión de las versiones públicas correspondientes al recurso de revisión número RRA 0050/17, este Comité confirma la clasificación de la información referente a datos personales de personas físicas; los cuales son considerados como información confidencial en términos del artículo 113, fracción

- 1. Desechar o sobreseer el recurso;
- II. Confirmar la respuesta del sujeto obligado, o
- III. Revocar o modificar la respuesta del sujeto obligado.

Las resoluciones establecerán, en su caso, los plazos y términos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar su ejecución, los cuales no podrán exceder de diez días para la entrega de información. Excepcionalmente, el instituto, previa fundamentación y motivación, podrá ampliar estos plazos cuando el asunto así lo requiera."

(Énfasis añadido)



⁵ "Artículo 157. Las resoluciones del Instituto podrán:

^{6 *}Artículo 36. La Dirección General de Cumplimientos y Responsabilidades tendrá las siguientes funciones:

^(...) III.Verificar las versiones públicas ordenadas en las resoluciones emitidas por el Pleno;



I de la LFTAIP en relación con el numeral Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos, tales como:

- Fotografía (cuando no obre en los documentos presentados para acreditar que se cuenta con identificación con fotografía vigente ni en el título o cédula profesional);
- Teléfonos particulares;
- Correo electrónico:
- Lugar de nacimiento;
- Estado civil;
- Clave Única del Registro de Población (CURP);
- Firma (cuando no obre en el escrito bajo protesta de decir verdad que es requisito normativo);
- Registro Federal de Contribuyentes (RFC);
- Número de seguridad social;
- Número de cuenta y,
- Número de registro patronal.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 168 de la LFTAIP.

EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LILIANA ANASTASIA MONTÉS FRANCO, COORDINADORA DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN Y GOBIERNO ABIERTO, PRESIDENTA

DAMID GORRA FLOTA DIRECTOR GENERAL DE INSTRUMENTACIÓN MIEMBRO DEL COMITÉ ALEJANDRA MARTÍNEZ MORALES, DIRECTORA DE SEGUIMIENTO, COMO SUPLENTE DEL COORDINADOR GENERAL DE MEJORA REGULATORIA MIEMBRO DEL COMITÉ